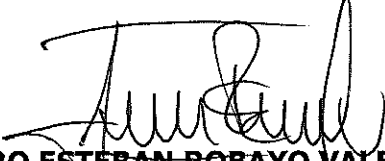
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARÍA GENERAL Y COMUN

NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALVARADO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-053-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS , Cédula de Ciudadanía 1.110.485.230
TIPO DE AUTO	AUTO DE IMPUTACIÓN No. 007 ARTICULO 2º DE PROVIDENCIA
FECHA DEL AUTO	12 DE JUNIO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 14 de Junio de 2024.



JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 14 de Junio de 2024 a las 06:00 p.m.

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

185

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>de la Contraloría General de la República</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 007

En la ciudad de Ibagué, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a expedir Auto de Imputación dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el N°112-053-2021, el cual se adelanta ante la Administración Municipal de Alvarado, con NIT 890.700.961-6, basados en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal, el cual se adelanta ante la Administración Municipal de Alvarado Tolima, con NIT 890.700.961-6, el Hallazgo N°050 de fecha 18 de febrero de 2021, trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante el Memorando N°CDT-RM-2021-00000853 de fecha 18 de febrero de 2021, según el cual expone:

"La actuación de los servidores públicos estará presidida por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia" (numeral 4, artículo 26 de la ley 80 de 1993).

Así mismo, "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." (Artículo 3 de la ley 80 de 1993).


El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, literalmente establece: "El valor estimado del contrato y la justificación del mismo, cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la entidad estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos".

Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal de Alvarado Tolima, celebró Contrato de Obra Pública, Modalidad Selección Abreviada No.18 de 2018, el cual tenía por objeto es Mejoramiento de vías terciarias mediante la Construcción de placa huellas en Cuminá y Guayabos del Municipio de Alvarado Tolima, el cual se encuentra terminado y pagado.

En estudio previo, obrante al folio 26 de la carpeta 1 de la documentación precontractual suministrada por el Municipio, se encuentra el personal exigido con su % de dedicación para la Obra Pública y su buen desarrollo, al igual que el contratista mediante su propuesta presenta su equipo de trabajo de la siguiente manera:

- Director Especialista en vías y aeropistas 20%: ESTHER JULIA RODRÍGUEZ PATIÑO
- Residente de Obra 100%: JORGE ENRIQUE FRANCO CARBONELL
- SISO 20%: GICELLY ALEXANDRA QUESADA TRUJILLO, Maestro 100%: HÉLVER ALDRED ORTIZ LOZANO

La copia o Impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Unidad de Planeación y Control</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Las hojas de vida presentadas en la propuesta, así como algunos costos representados en % sobre los costos directos que ascienden a \$119'777.032,92; de acuerdo con la discriminación del factor de administración, en atención al folio 65 de la carpeta 2 en la propuesta se presentan algunos componentes y algunos costos de la siguiente manera:

- *Ensayos: 0,69% = \$826.461,53*
 - *Administración Dirección de Obra: 3,42% = \$4'096.374,53*
 - *Residente de Obra: 3,13% = \$3'749.021,13*
 - *Prestaciones Sociales Administrativos: 2,52% = \$3'018.381,23*
 - *Planos finales y Manuales: 0,15% = \$179.665,55*
- TOTAL: \$11'869.903,97**

En el componente de Administración, se encuentran relacionados o incluidos factores como: campamento, obras provisionales, vallas, señalización, etc.

Es de mencionar que no se encuentra participación alguna en la ejecución contractual, por parte del equipo de trabajo relacionado en la propuesta; así como tampoco se encuentra los planos finales o récords, ni manuales técnicos.

Por consiguiente, se genera un presunto daño patrimonial por el valor antes mencionado de Once millones ochocientos sesenta y nueve mil novecientos tres pesos con noventa y siete centavos (\$11'869.903,97).

Lo anterior causado por una vigilancia y control deficientes al momento de verificar las obligaciones contractuales en su totalidad, así como al momento de la liquidación y pagos" (folios 3-6).

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA


ENTIDAD	ADMINISTRACION MUNICIPAL
LUGAR	ALVARADO TOLIMA
NIT.	N° 809.700.961-6
REPRESENTANTE LEGAL	HENRY HERRERA VIÑA

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

NOMBRE	PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO
CEDULA DE CIUDADANIA	N° 5.832.116 de Alvarado
CARGO	Alcalde Municipal del 1° de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019

NOMBRE	CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS
CEDULA DE CIUDADANIA	N° 1.110.485.230 de Ibagué
CARGO	Secretario de Planeación e Infraestructura del 7 de septiembre de 2017 al 30 de agosto de 2018 y Supervisor del Contrato de obra Pública derivado de la selección abreviada No. 18 de 2018

136

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONSTITUCIÓN 1991</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

NOMBRE
CEDULA DE CIUDADANIA
CARGO

JHON PAUL PEÑA ROJAS
N° 2.230.479 de Ibagué
 Secretario de Planeación e infraestructura del 1º de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019 e integrante del comité evaluador y adjudicación del contrato de obra Pública derivado de la selección abreviada No. 18 de 2018


NOMBRE
CEDULA DE CIUDADANIA
CARGO

ELDER JOSE GARRIDO GUAYABO
N° 93.375.496 de Ibagué
 Contratista del contrato de obra Pública derivado de la selección abreviada No. 18 de 2018

VINCULACIÓN AL GARANTE

Desde el Auto de Apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal fue vinculada como garante en su calidad de tercero civilmente responsable, a las Compañías Aseguradoras La Previsora SA., y Confianza, con ocasión a la expedición de la póliza que se relaciona a continuación:

Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SA.
NIT.	860.002.400-2
Clase de Póliza	Manejo Oficial
Fecha de Expedición	29 de diciembre de 2017
Póliza	No. 3000336
Vigencia	28 de diciembre de 2017 al 27 de abril de 2018
Riesgo	Delitos contra la Administración Pública
Valor Asegurado	\$40.000.000,00.
Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SA.
NIT.	860.002.400-2
Clase de Póliza	Manejo Oficial
Fecha de Expedición	21 de junio de 2018
Póliza	No. 3000362
Vigencia	15 de junio de 2018 al 15 de junio de 2019
Riesgo	Delitos contra la Administración Pública
Valor Asegurado	\$40.000.000,00.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Compañía Aseguradora	CONFIANZA.
NIT.	860.079.374-9
Clase de Póliza	Cumplimiento del Contrato
Fecha de Expedición	23 de octubre de 2018
Póliza	No. GU048670
Vigencia	23 de octubre de 2018 al 23 de febrero de 2024
Riesgo	Cumplimiento del contrato
Valor Asegurado	\$42.656.023

INSTANCIAS

El Proceso de responsabilidad fiscal conforme a lo preceptuado en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para la contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada. Este proceso se adelantará mediante el procedimiento de única instancia, teniendo en cuenta la cuantía del presunto detrimento patrimonial que asciende al valor total de \$179.665,55 y teniendo en cuenta la menor cuantía de contratación del sujeto de control fiscal para la vigencia fiscal de 2018 es de \$21.874.776 y el manual de contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO


La Constitución Política de Colombia consagró la función pública de control fiscal, la cual ejercen las contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de las entidades estatales; por ello, cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio al Estado, compete al Órgano de Control adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

Así mismo, la Ley 610 de 2000, en su artículo 48, contempla que se debe proferir Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier otro medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia.

187

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VOLCÁN <small>del Departamento de Contraloría</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

NORMAS LEGALES

- Ley 610 de 2000
- Ley 1474 de 2011
- Ley 1437 de 2011 CPACA
- Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso
- Decreto 111 de 1996
- Manual de funciones Municipio de Alvarado
- Demás normas concordantes.

PRUEBAS Y ACTUACIONES ADELANTADAS

PRUEBAS

1- Memorando N°CDT-RM-2021-00000853, recibido el 8 de febrero de 2021, por medio del cual el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el Hallazgo N°50 de fecha 2 de febrero de 2021 (folios 2 al 6).

2- Un CD que contiene la siguiente información: (folio 7)

Alcalde Municipal


- ✓ Copia del Acta de posesión
- ✓ Copia Declaración Juramentada de Bienes Y Rentas
- ✓ Copia Certificación de Tiempo de Servicio y Funciones de Carácter General y Sueldo
- ✓ Copia Hoja de Vida
- ✓ Copia Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales por Cargo
- ✓ Fotocopia Cédula de Ciudadanía

Secretario de Planeación e Infraestructura, periodo desde 07/09/2017 hasta 30/08/2018

- ✓ Copia del Acta de Posesión
- ✓ Copia Decreto de Nombramiento
- ✓ Copia Cédula de Ciudadanía
- ✓ Copia Hoja de Vida
- ✓ Copia Declaración Juramentada de Bienes y Rentas
- ✓ Copia Certificación de Tiempo de Servicio y Sueldo
- ✓ Copia Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales

Secretario de Planeación e Infraestructura, periodo desde 01/09/2018 hasta 31/12/2019

- ✓ Copia del Acta de Posesión
- ✓ Copia Decreto de Nombramiento
- ✓ Copia Cédula de Ciudadanía
- ✓ Copia Hoja de Vida


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- ✓ Copia Declaración Juramentada de Bienes y Rentas
- ✓ Copia Certificación de Tiempo de Servicio y Sueldo
- ✓ Copia Manual Específico de Funciones y Competencia Laborales

Contrato de Obra Pública, Selección Abreviada N°018, fecha 23/10/2018

- ✓ Evaluación de Requisitos y Documentos de Habilidad Técnica, Financiera y Jurídica
- ✓ Acta de Inicio
- ✓ Acta de Liquidación
- ✓ Acta de Terminación de Obra
- ✓ Acta Parcial de Obra N°1
- Resolución de Adjudicación del Contrato de Obra Pública, Selección Abreviada N°018, fecha 23/10/2018
- ✓ Resolución por la cual se ordena la Apertura del Proceso de Selección Abreviada N°018 de 2018.
- ✓ Análisis del Sector
- ✓ Estudios Previos
- ✓ Pliego de Condiciones, Selección Abreviada N°018 de 2018
- ✓ Proyecto de Pliego de Condiciones
- Presupuesto Construcción Placas de Huellas
- ✓ La Vía de la Vereda Los Guayabos
- ✓ La Vía de la Vereda Cumina
- ✓ Total Costos Directos de la Obra
- ✓ Valor Total Proyecto
- TOMO 1
- ✓ Aviso de Convocatoria
- TOMO 2
- ✓ Documento conformación de Consocio
- TOMO 3
- ✓ Proceso de Selección
- ✓ Certificación cuantías para la contratación, Licitación Pública, Menor Cuantía, Mínima Cuantía.
- ✓ Copia Informe Definitivo
- ✓ Copia Respuesta de Controversia al Informe Preliminar
- ✓ Copia de la Póliza de Seguros, la Previsora, NIT 860.002.400, Número Pólizas 3000336 y 3000362, vigencia de las pólizas 28/12/2017 al 27/04/2018, 15/06/2018 al 15/06/2019; Riesgos Amparados:
- Cobertura de Manejo Oficial
- Delitos Contra la Administración Pública
- Fallos Con Responsabilidad Fiscal
- Valor Asegurado: \$40.000.000, por cada amparo
- Fecha de expedición: 29/12/2017; 21/06/2018

185

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>de controlación de la administración</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- ✓ Cuantía deducible: 10%
- ✓ Copia de Seguros Confianza S.A., NIT860070374-9
 - Número Póliza: GU048670
 - Vigencia de la póliza: 23/10/2018 al 23/02/2024
 - Riesgos Amparados
 - Cumplimiento del Contrato
 - Pago de Salario, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones
 - Estabilidad de la Obra
 - Valor Asegurado
 - \$42.656.023
 - \$85.312.047
 - \$127.968.071
 - Fecha de expedición: 23/10/2018
 - Cuantía deducible: 0

- ✓ Oficio Número CDT-RE-2024-00000681, radicado en la Ventanilla Única de la Contraloría Departamental del Tolima, con fecha 2024-02-20, hora 15:40:09, presentado por el Ingeniero FRANKLIN RICARDO PIRAGUA ROA, Interventor del Contrato de Obra Pública N°018 de fecha 23 de octubre de 2018, Modalidad Selección Abreviada, adjunta los siguientes archivos:

Contrato Laboral N°001

Fecha. 1º de diciembre de 2018

Contratante. ELDER JOSÉ GARRIDO GUAYABO (Contratista del Contrato N°SAMC018 – 2018)

Contratista. Ingeniera Civil ESTHER JULIA RODRIGUEZ PATIÑO
Matricula Profesional 70202119514 TLM

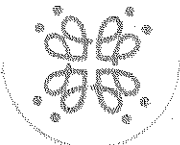
Objeto del Contrato Laboral N°001

El trabajador se obliga para con el Empleador a prestar los siguientes servicios: Director de Obra en desarrollo del Contrato N°SAMC018 – 2018, que tiene por objeto "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS EN LAS VEREDAS CUMINA Y GUAYABOS DEL MUNICIPIO DE ALVARADO TOLIMA"

Valor del Contrato: \$10.000.000,00

Plazo: cuatro (4) meses a partir de la firma del contrato

Anexa el Contrato Laboral N°001, la constancia de paz y salvo, con fecha 1º de abril de 2019 y la Liquidación del Contrato de Trabajo N°001 de 2018

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Contrato Laboral N°002

Fecha.1º de diciembre de 2018

Contratante. ELDER JOSÉ GARRIDO GUAYABO (Contratista del Contrato N°SAMC018 – 2018)

Contratista. Ingeniero Civil JORGE ENRIQUE FRANCO CARBONELL

Matricula Profesional 0000018087 CND

Objeto de Contrato Laboral 002

El Trabajador se obliga con el Empleador a prestar los servicios de Residente de la Obra en desarrollo del Contrato N°SAMC018 – 2018, que tiene por objeto "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS EN LAS VEREDAS CUMINA Y GUAYABOS DEL MUNICIPIO DE ALVARADO TOLIMA"

Valor del Contrato. \$14.000.000

Plazo: cuatro (4) meses a partir de la firma del contrato

Anexa el Contrato Laboral N°002, la constancia de paz y salvo, con fecha 1º de abril de 2019 y la Liquidación del Contrato de Trabajo N°001 de 2018

Contrato de Prestación de Servicios N°001 de fecha 30 de noviembre de 2018

Contratante. ELDER JOSÉ GARRIDO GUAYABO (Contratista del Contrato N°SAMC018 – 2018)

Contratista. Topógrafo EDGAR ENRIQUE RODRIGUEZ ALBARRACIN

Licencia Profesional 01-1607 70202 119514 CPNP

Objeto del Contrato de Prestación de Servicios N°001 de 2018

El Contratista se obliga con el Contratante a prestar los servicios de Topógrafo en desarrollo del Contrato N°SAMC018 – 2018, que tiene por objeto "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS EN LAS VEREDAS CUMINA Y GUAYABOS DEL MUNICIPIO DE ALVARADO TOLIMA"

Valor del Contrato. \$6.600.000


Plazo: cuatro (4) meses a partir del Acta de Inicio

Anexa el Contrato de Prestación de Servicios N°001 de fecha 30 de noviembre de 2018 y la constancia de paz y salvo

CUENTA DE COBRO DEL LABORATORIO DE SUELO, "CONCRETOS, PAVIMENTOS Y ESTUDIOS DE SUELOS"

PROPIETARIO LEONARDO VALDERRAMA

189

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

OBJETO DE LA CUENTA DE COBRO DEL LABORATORIO DE SUELO, "CONCRETOS, PAVIMENTOS Y ESTUDIOS DE SUELOS"

Los servicios de Transporte y Toma de Muestra y Diseño de Muestras para la Obra "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias mediante la construcción de Placa Huellas en las Veredas CUMINA Y GUAYABOS DEL MUNICIPIO DE ALVARADO TOLIMA", por un valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/CTE y cuanta de cobro de los servicios de "Ensayos de Compresión y Rotura de Cilindros", por un valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/CTE.


PLANOS FINALES Y MANUALES

Los planos finales y manuales, con un porcentaje de 0,15%, equivalente a CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$179.665,55) M/CTE., **NO APARECEN APORTADOS** por el Ingeniero FRANKLIN RICARDO PIRAGUA ROA, Interventor del Contrato de Obra Pública N°018 de fecha 23 de octubre de 2018, Modalidad Selección Abreviada.

- ✓ AUTO DE PRUEBAS DE FECHA 16 DE MAYO DE 2024. Se solicitó:

OFICIAR a **ELDER JOSE GARRIDO GUAYABO** identificado con cedula N°93.375.496 de Ibagué al correo electrónico elderjose95@hotmail.com y al señor **FRANKLIN RICARDO PIRAGUA ROA** identificado con cedula N°93.407.404 de Ibagué al correo electrónico ricardopiragua01@hotmail.com, para que con destino al presente proceso remite copia de las planillas del pago de la seguridad social de los señores ESTHER JULIA RODRIGUEZ PATIÑO y JORGE ENRIQUE FRANCO CARBONELL para la época de diciembre del 2018 a abril del 2019.

Los soportes de pago de las planillas de pago a la seguridad social del Equipo de colaboradores del contratista **ELDER JOSE GARRIDO GUAYABO**, que participaron en la ejecución del Contrato de Obra Pública N°018 de fecha 23 de octubre de 2018, mediante la Modalidad de Selección Abreviada, para la realización de las obras de Mejoramiento de Vías Terciarias, mediante la Construcción de Placas Huellas en las Veredas CUMINÁ y GUAYABOS, del Municipio de Alvarado Tolima, **no fueron apartadas**, aclarando que hacen parte de la propuesta presentada, confirmándose lo expuesto en el Hallazgo Fiscal N°050 de fecha 18 de febrero de 2021, que en los estudios previos de la Carpeta del contrato en comento, obrante al folio 26 de la Carpeta N°1, documentación precontractual suministrada por el Municipio, se encuentra el personal exigido con su % de dedicación para la Obra Pública y su buen desarrollo, al igual que el contratista mediante su propuesta presenta su equipo de trabajo de la siguiente manera:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>que garantiza la transparencia</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- ✓ Ensayos: 0,69% = \$826.461,53
 - ✓ Administración Dirección de Obra: 3,42% = \$4'096.374,53
 - ✓ Residente de Obra: 3,13% = \$3'749.021,13
 - ✓ Prestaciones sociales Administrativos: 2,52% = \$3'018.381,23
 - ✓ Planos finales y Manuales: 0,15% = \$179.665,55
- TOTAL: \$11'869.903,97**


ACTUACIONES PROCESALES

- ✓ Auto de asignación para sustanciar Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 067 del 14 de abril de 2021, folio 1.
- ✓ Auto de asignación para sustanciar Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 067 del 14 de abril de 2021, folio 1.
- ✓ Diligencia de versión libre y espontánea de CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS, folios 35-40.
- ✓ Diligencia de versión libre y espontánea del señor ELDER JOSE GARRIDO GUAYABO, folios 54-69
- ✓ Diligencia de versión libre y espontánea del señor PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO, folios 74-93.
- ✓ Diligencia de versión libre y espontánea del señor JHON PAUL PEÑA ROJAS, folio 96.
- ✓ Auto de pruebas 020 del 22 de abril de 2022, folios 102-103.

CONSIDERACIONES

El artículo 124 de la Constitución Política, defiere a la ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 610 de 2000, la cual en su articulado establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías.

A continuación, es preciso resaltar que la Ley 610 de 2000, en su artículo 1°, define el Proceso de Responsabilidad Fiscal como "el conjunto de actuaciones adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado", cuyo objeto es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Transparencia y Responsabilidad</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

El objeto de la responsabilidad fiscal, previsto en el artículo 4° de la Ley 610 de 2000, establece lo siguiente:

"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal".

El proceso de responsabilidad fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional, y de los postulados esenciales del derecho administrativo, Procesal Penal y Procesal Civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal.


Ahora bien, por tratarse de una actuación administrativa, el proceso de responsabilidad fiscal, está sujeto al control judicial de legalidad de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, según prescripción del artículo 59 *Ibídem*.

Previo al análisis en conjunto de las pruebas arrojadas en el curso del Proceso de Responsabilidad Fiscal, es necesario indicar que la Responsabilidad Fiscal tiene por finalidad obtener una declaración jurídica, en la cual se establezca con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar económicamente el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o gravemente culposa.

Así mismo, es importante indicar que de acuerdo con el precepto contenido en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal se estructura sobre tres elementos:

"- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.

- Un daño patrimonial al Estado.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>entidad autónoma de la administración</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Un nexa causal entre los dos elementos anteriores."

Así las cosas, con el fin de determinar la confluencia de los requisitos para proferir auto de imputación de responsabilidad fiscal, se realizará un análisis conceptual y probatorio de cada uno de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal dentro del caso *sub iúdice*:

La Conducta.

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.


Bien lo establece la Ley 610 de 2000 que la conducta, para efectos de la Responsabilidad Fiscal debe establecerse a título de dolo o culpa grave, la cual se demuestra dentro del proceso. Al respecto, la Corte en la Sentencia C-512/13 señala:

"observa la Corte que, en términos generales, los hechos en los que se fundamentan las presunciones de dolo y de culpa grave consagradas en las normas que se impugnan, se refieren a probabilidades fundadas en la experiencia que por ser razonables o verosímiles permiten deducir la existencia del hecho presumido. Así mismo, aprecia que dichas presunciones persiguen finalidades constitucionalmente valiosas pues al facilitar el ejercicio de la acción de repetición en los casos en que el Estado ha sido condenado a la reparación patrimonial de los daños antijurídicos originados en las conductas dolosas o gravemente culposas de sus agentes, permiten alcanzar los objetivos de garantizar la integridad del patrimonio público y la moralidad y eficacia de la función pública (Artículos 123 y 209 de la C.P.)"

(...) La circunstancia de que la Ley prevea presunciones no vulnera per se el debido proceso, pues se trata de dar seguridad a ciertos estados, situaciones o hechos relevantes y de proteger bienes jurídicos valiosos, conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia. Las presunciones deben obedecer a la realidad empírica y perseguir un fin constitucionalmente valioso. Y deben hacerlo de manera razonable y proporcionada. En la medida en que es posible desvirtuarlas, por medio de pruebas idóneas, las presunciones no vulneran el debido proceso, ni el derecho de defensa, ni menoscaban las garantías mínimas de las personas afectadas por ellas"

(...) "Presunciones simplemente legales que la Corte encuentra razonables, en la medida que ha sido la propia Ley la que le fija a los administradores el marco general de su actuación, obrar de buena fe, de manera leal y con la diligencia de "un buen hombre de negocios", lo cual no puede más que denotar la profesionalidad, diligencia y rectitud con la que deben actuar los administradores en bienestar de los intereses de la sociedad y de sus asociados, atendiendo la importancia y relevancia del papel que cumplen en el desarrollo de sus funciones y el alto grado de responsabilidad que asumen por la gestión profesional que se les encomienda."

197

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la supervisión de la administración</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En los procesos administrativos de responsabilidad patrimonial el legislador puede prever que, a partir de ciertos antecedentes o circunstancias ciertas y conocidas, es posible deducir un hecho, a modo de presunción. La mera existencia de una presunción en el contexto de estos procesos no vulnera per se el debido proceso, ya que de una parte su existencia busca dar seguridad a ciertos estados, situaciones o hechos relevantes y, de otra, busca proteger bienes jurídicos valiosos, conforme a la lógica y a la experiencia. Además, las presunciones pueden desvirtuarse por medio de pruebas idóneas, al controvertir los antecedentes o circunstancias que dan soporte a la presunción.

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

En este mismo sentido, el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011 determinó que el grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal, será el dolo o la culpa grave e instauró unas presunciones para ambas modalidades de conducta.


La Gestión Fiscal.

Para efectos de determinar la responsabilidad fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público o el particular, funcional o contractualmente, se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, pues es en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.

Al respecto la Constitución Política de Colombia en el artículo 268 numeral 5, señala que para que pueda existir la responsabilidad fiscal es necesario el ejercicio de la gestión fiscal, es decir que el ejercicio de gestión fiscal solamente resulta predicable respecto de los servidores públicos y particulares que manejen o administren fondos o bienes del Estado puestos a su disposición.

Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3º, determina que, para los efectos de dicha Ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA <small>del patrimonio de la comunidad</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En la Sentencia C-438/22 proferida por la Corte Constitucional el 30 de noviembre de 2022, con ponencia del Magistrado Jorque Enrique Ibáñez Najar, respecto de la gestión fiscal señaló:

(...) son gestores fiscales, y en caso de que se produzca un daño al patrimonio público, presuntos responsables fiscalmente, los servidores públicos y/o los particulares que por habilitación legal, administrativa o contractual manejen o administren bienes y recursos públicos y que tengan capacidad decisoria frente a los mismos por haber sido dispuestos a su cargo. En razón a ello, indistintamente de la condición pública o privada del ejecutor o del poder jurídico o fuente de la cual se derivan las obligaciones fiscalizadoras, es la gestión fiscal la que constituye el elemento decisorio y determinante de las responsabilidades inherentes al recibo, percepción, recaudo, administración, gestión, disposición o destinación de dichos bienes o recursos de naturaleza pública.

De otra parte y sobre este tema en particular la misma corporación en la Sentencia C-163 de 2020, concluyó que:


"El artículo 267 de la Constitución Política establece que el control fiscal es una función pública y autónoma, ejercida por la Contraloría de la República. En desarrollo de esta atribución, dicha entidad debe vigilar la gestión fiscal de la administración, así como de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, en todos los órdenes y niveles. Esto no solo incluye el seguimiento permanente al recurso público, sino que también implica el control financiero, de gestión y de resultados en la actividad fiscal bajo los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad y valoración de costos ambientales.

"En este sentido, la Corte Constitucional ha determinado que el control fiscal sirve como instrumento para (i) proteger el patrimonio público, (ii) garantizar la transparencia en las operaciones relacionadas con los bienes y recursos públicos, y (iii) asegurar la eficiencia y eficacia de la administración en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

"Esta competencia es ejercida cuando quiera que haya gestión fiscal, lo cual significa que ocurrirá siempre que se presente administración o manejo de tales bienes [o fondos públicos], en sus diferentes y sucesivas etapas de recaudo o percepción, conservación, adquisición, enajenación, gasto, inversión o disposición." Lo anterior permite que la vigilancia ejercida por la Contraloría, tanto a nivel nacional como territorial, no solamente consista en un análisis numérico y legal del gasto público, sino que también asegure que los recursos fueron destinados a los planes y programas para los cuales se asignaron y, por consiguiente, en el cumplimiento de los fines del Estado y la efectividad de los derechos y garantías constitucionales."

Aquí también es preciso destacar que esta Corte, en la Sentencia C-840 de 2001, señaló que la gestión fiscal "constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares. Siendo por tanto indiferente la condición pública o privada del respectivo responsable, cuando de establecer responsabilidades fiscales se trata.

192

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Acerca de este concepto la Corte Constitucional ha manifestado: *"La responsabilidad fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre fondos o bienes del estado puestos a su disposición."*

De otra parte el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, establece que para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta los elementos integradores, tales como una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, es decir de una persona que maneja o administra recursos públicos como en este caso particular y que con ocasión a su conducta contribuya a la materialización del daño.

El Daño.


El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, al respecto el artículo 6 de la Ley 610 señala lo siguiente:

"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

En consecuencia, habrá que decir que en la cuantificación del daño se debe considerar los perjuicios, y así mismo se debe producir su actualización, es decir traer el daño al valor presente en el momento que se produzca la decisión de responsabilidad, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes, según prescripción del artículo 52 de la Ley 610 de 2000, Sentencia Consejo de Estado de 7 de marzo de 2001, expediente 820 y Concepto 732 de 3 de octubre de 1995.

De otra parte y en lo que tiene que ver con el daño, la Ley 610 de 2000 establece lo siguiente: *"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la administración responsable</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023


finés esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo". El daño patrimonial al Estado, como su nombre lo indica, es un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado. Es el empobrecimiento del erario. De esta forma, dentro de la tipología de los perjuicios podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial-.

El Consejo de Estado, según fallo con radicación número 68001-23-31-000-2010-00706-01 de fecha 16 de marzo de 2017, en uno de sus apartes señaló: *"(...) Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona.*

Se trae a colación en dicho fallo, la sentencia de la Corte Constitucional C-840 de 2001, para indicar: *"La misma Corporación, frente a la estimación del daño, sostuvo lo siguiente: "... destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. (...)"*. Así las cosas, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa".

Y se precisa también que frente al daño esta Corporación ha sostenido lo siguiente: *"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".*

193

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>de la Contraloría General de la Nación</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

La Relación de Causalidad.

La relación de causalidad, implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexo causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En las providencias donde se edifique la imputación de responsabilidad fiscal y fallo con responsabilidad fiscal, deberá determinarse en forma precisa la acreditación de los elementos integrantes de la responsabilidad, entre ellos el nexo causal entre la conducta del agente y el daño ocasionado.

El nexo causal es el elemento integrante de la responsabilidad fiscal que consiste en la relación existente entre el daño patrimonial y la conducta de la persona o personas que hayan actuado dolosa o culposamente para producirlo; es decir, el daño debe haberse causado por la conducta del agente fiscal y deben guardar una relación directa de causa.

DAÑO AL PATRIMONIO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ALVARADO - TOLIMA


La Administración Municipal de Alvarado Tolima, celebró contrato de Obra Pública N°018, celebrado mediante la Modalidad de Selección Abreviada, el cual tenía por objeto el Mejoramiento de vías terciarias mediante la Construcción de placa huellas en Cuminá y Guayabos del municipio de Alvarado Tolima, el cual se encuentra terminado y pagado.

En el Estudio Previo, obrante al folio 26 de la carpeta 1 de la documentación precontractual suministrada por el municipio, se encuentra el personal exigido con su % de dedicación para la Obra Pública y su buen desarrollo, al igual que el contratista mediante su propuesta presenta su equipo de trabajo de la siguiente manera:

- Director Especialista en vías y aeropistas 20%: Esther Julia Rodríguez Patiño
- Residente de Obra 100%: Jorge Enrique Franco Carbonell
- SISO 20%: Gicelly Alexandra Quesada Trujillo Maestro 100%: Hélder Aldred Ortiz Lozano

Las hojas de vida presentadas en la propuesta, así como algunos costos representados en % sobre los costos directos que ascienden a \$119'777.032,92; de acuerdo con la discriminación del factor de Administración, obrante al folio 65 de la carpeta 2 en la propuesta se presentan algunos componentes y algunos costos de la siguiente manera:

- Ensayos: 0,69% = \$826.461,53
- Administración Dirección de Obra: 3,42% = \$4'096.374,53
- Residente de Obra: 3,13% = \$3'749.021,13
- Prestaciones sociales Administrativos: 2,52% = \$3'018.381,23

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONTRIBUYENDO AL DESARROLLO</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Planos finales y Manuales: 0,15% = \$179.665,55
TOTAL: \$11'869.903,97

En la revisión legal y documental del Contrato de Obra Pública N°18 de 2018, celebrado mediante la Modalidad de Selección Abreviada, no aparece la participación en la ejecución del contrato el Equipo de Colaboradores del Contratista, los ensayos de laboratorio para la realización de las obras del Mejoramiento de vías terciarias mediante la Construcción de placa huellas en Cuminá y Guayabos del Municipio de Alvarado Tolima y los planos finales y manuales, los cuales fueron presentados en la propuesta del contratista, generado un presunto daño patrimonial a las arcas del tesoro de la Alcaldía Municipal de Alvarado, por valor de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$11'869.903,97)**.

DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL


En el presente caso, una vez finalizado el estudio y análisis del material probatorio allegado y practicado con ocasión de la apertura formal de investigación fiscal, así como de los hechos estructurales señalados en el hallazgo fiscal número 050 del 18 de febrero de 2021, producto de la auditoría practicada ante la Administración Municipal de Alvarado-Tolima, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

Se indica en el hallazgo fiscal N°50 de fecha 18 de febrero de 2021, que la Alcaldía Municipal de Alvarado, celebró el Contrato de Obra Pública N°18, mediante la Modalidad de Selección Abreviada, el cual tenía por objeto, Mejoramiento de vías terciarias mediante la Construcción de placa huellas en Cuminá y Guayabos del Municipio de Alvarado Tolima, el cual se encuentra terminado y pagado.

En el Estudio Previo a folio 26 de la carpeta 1 de la documentación precontractual suministrada por el municipio, se encuentra el personal exigido con su % de dedicación para la Obra Pública y su buen desarrollo, al igual que el contratista mediante su propuesta presenta su equipo de trabajo de la siguiente manera:

Director Especialista en vías y aeropistas 20%: Esther Julia Rodríguez Patiño
 Residente de Obra 100%: Jorge Enrique Franco Carbonell
 SISO 20%: Gicelly Alexandra Quesada Trujillo Maestro 100%: Hélder Aldred Ortiz Lozano

Las hojas de vida presentadas en la propuesta, así como algunos costos representados en % sobre los costos directos que ascienden a \$119'777.032,92; de acuerdo con la discriminación del factor de Administración, en atención a folio 65 de la carpeta 2 en la propuesta se presentan algunos componentes y algunos costos de la siguiente manera:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>de la Contraloría General de la República</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023


Ensayos: 0,69% = \$826.461,53
 Administración Dirección de Obra: 3,42% = \$4'096.374,53
 Residente de Obra: 3,13% = \$3'749.021,13
 Prestaciones sociales Administrativos: 2,52% = \$3'018.381,23
 Planos finales y Manuales: 0,15% = \$179.665,55
TOTAL: \$11'869.903,97

En la revisión legal y documental del Contrato de Obra Pública N°018 de fecha 23 de octubre de 2018, celebrado mediante la Modalidad Selección Abreviada, no se encontraron el Equipo de colaboradores del Contratista, Director de la Obra, Residente de la Obra, el laboratorio que realizó los ensayos para realizar los trabajos de Mejoramiento de vías terciarias mediante la Construcción de placa huellas en Cuminá y Guayabos del Municipio de Alvarado Tolima y los Planos Finales y Manuales, resaltando que estos elementos constitutivos se presentaron en la propuesta y no aparecen en la ejecución del contrato, generando un presunto daño patrimonial a la Alcaldía Municipal de Alvarado por el valor antes mencionado de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$11'869.903,97)**.

En el presente proceso se surtieron las notificaciones y comunicaciones respectivas, es decir a través de la Secretaría General se envió correspondencia a la compañía aseguradora, la entidad afectada y los presuntos responsables fiscales. Así pues obra en los folios 35 al 40 la versión libre y espontánea que rinde el señor **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**, donde inicialmente manifiesta que en si bien fungió como Secretario de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía, dicha vinculación la tuvo en el periodo del 07 de septiembre del 2017 al 1 de agosto del 2018, tal y como consta en Decreto N° 114 del 2018, por lo que solicita su desvinculación del proceso, en razón a que no tuvo ninguna participación en el contrato objeto de reproche. Frente a ello, este Despacho tendrá en cuenta dicha manifestación para la decisión que corresponda.

A su vez, obra en el cartulario a folios (81 al 93) versión libre rendida por el señor **PABLO EMILIO LÓPEZ TRUJILLO**, quien en su condición de alcalde para la época de los hechos solicita la desvinculación del presente proceso, por considerar que no incurrió en culpa grave alguna para la comisión del daño, toda vez que, manifiesta haber actuado con diligencia y en acatamiento a la normativa vigente al haber contratado la interventoría que correspondía para el contrato objeto de análisis y haber designado a su vez la supervisión correspondiente, con miras a salvaguardar todos los aspectos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros del contrato.

Por su parte, a folio (96) se evidencia acta de diligencia de versión libre realizada el día 30 de septiembre del 2021, en la cual expone que su calidad de secretario de infraestructura para la época de los hechos, se valió del, concepto técnico emitido por la interventoría del momento,

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>del Poder Judicial de la Federación</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

por lo que lo ítems endilgados como daño patrimonial, deben ser revisados en los informes presentados por el contratista, toda vez que allí se presentaban registros fotográficos y dada la especialidad de la obra se tuvo que contar con ingenieros especialistas que daban aval en la obra.


Respecto al señor ELDER JOSÉ GARRIDO, a folios (54 al 70) se evidencia mediante correo remitido con fecha del 01 de junio del 2021, remite controversia al auto de apertura, en el cual anexa copia de los contratos laborales 001 y 002 del 2018, suscrito entre él y los señores ESTHER JULIA RODRIGUEZ PATIÑO y JORGE ENRIQUE FRANCO CARBONEL, así como allega contratos de prestación de servicios N° 001 del 2018 suscrito con el señor EDGAR ENRIQUE RODRIGUEZ ALBARRACIN y adjunta cuentas de cobro con la empresa Laboratorio de suelos, bajo el concepto de "ensayos de compresión y diseño de mezclas", lo anterior con el fin de desvirtuar el daño endilgado.

No obstante, en revisión legal y documental del acervo probatorio arrimado al expediente, esta autoridad de control encuentra evidentes inconsistencias en dicha documentación a saber:

1. De acuerdo a los estudios previos de la selección abreviada 018 del 2018, cuyo objeto fue *"MEJORAMIENTO DE VIAS TERCARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE PLACAS HUELLAS CUMINA Y LOS GUAYABOS DEL MUNICIPIO DE ALVARADO TOLIMA"*, se evidencia que la exigencia del personal descrito para le ejecución contractual, cuenta con una dedicación o disponibilidad del 20% tratándose del Director de obra y de un 100% respecto al residente de obra. No obstante, pese a que la disponibilidad del Director de obra es del 20% y reconociendo que el tipo de vinculación está al libre albedrio del Contratista, por cuanto este ente de control lejos está de pretender coadministrar, llama la atención que el contrato allegado para demostrar la efectiva vinculación entre el contratista y el personal, sea un contrato laboral, toda vez que dicho tipología contractual por su naturaleza supone una total subordinación y disponibilidad, pese a no ser requerida en el contrato.
2. En relación a los soportes relacionados con la efectiva realización de los ensayos y planos finales y manuales, sorprende que el soporte allegado por el implicado para demostrar su efectiva ejecución, no sea una copia de los ensayos ni de los planos, sino que sea una cuenta de cobro, que ni siquiera puede ser entendida como un soporte pago, que en todo caso no resultaría idóneo para desvirtuar el daño, por lo que dicho documento lejos está de demostrar la efectiva realización de la labor, ya que es una mera cuenta de cobro que no es diciente para lo pretendido por el implicado y no será tenido en cuenta por este Ente de contrato.

Así las cosas, se procede a proferir auto de pruebas N°013 de fecha 16 de mayo de 2024, mediante el cual el Despacho decretó de oficio, por ser conducente, pertinente y útil, oficiar a **ELDER JOSE GARRIDO GUAYABO**, identificado con cedula N°93.375.496, expedida en Ibagué y al correo electrónico elderjose95@hotmail.com y al señor **FRANKLIN RICARDO**

195

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

PIRAGUA ROA identificado con cedula N°93.407.404 de Ibagué al correo electrónico ricardopiragua01@hotmail.com, para que con destino al presente proceso 112-053-2021, remita copia de las planillas del pago de la seguridad social de los señores ESTHER JULIA RODRIGUEZ PATIÑO y JORGE ENRIQUE FRANCO CARBONELL, para la época de diciembre del 2018 a abril del 2019.


En consecuencia, como respuesta a dicha petición el Ingeniero Civil, ELDER JOSÉ GARRIDO GUAYABO, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.375.496, expedida en Ibagué, con M.P. 25202-52834 CND, mediante el Oficio de fecha 22 de mayo de 2024, estando dentro de los plazos y términos concedidos, da respuesta a lo solicitado en el Oficio CDT-RS-2024-00002929 de fecha 17 de mayo de 2024, en los siguientes términos:

"Las Planillas de Pago de Seguridad Social de los Profesionales ESTHER JULIA RODRIGUEZ PATIÑO y JORGE ENRIQUE FRANCO CARBONEL, para los periodos de diciembre de 2018 a abril de 2019, me permito aclarar que la vinculación laboral de los dos Profesionales, fue por CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, motivo por el cual el pago de Seguridad Social era asumida por cada uno de los profesionales, conforme quedó establecido en el contrato, según propuesta (cotización), presentada por cada uno de ellos".

En atención a ello, resulta necesario resaltar que no existe coherencia entre los soportes allegados por el implicado **ELDER JOSE GARRIDO GUAYABO** respecto a los soportes remitidos mediante correo remitido con fecha del 01 de junio del 2021, en el cual anexa copia de los contratos laborales 001 y 002 del 2018, suscrito entre él y los señores ESTHER JULIA RODRIGUEZ PATIÑO y JORGE ENRIQUE FRANCO, toda vez que, como su tipología lo indica es una vinculación laboral, mientras que en la respuesta allegada mediante el Oficio de fecha 22 de mayo de 2024 indica que la vinculación sostenida con los referidos profesionales corresponde a un contrato de prestación de servicios.

De manera ostensible, esta autoridad de control avizora una total incongruencia e incoherencia en lo alegado por el implicado, toda vez que, respecto a los mismos profesionales manifiesta dos tipologías contractuales absolutamente diferentes por su misma naturaleza, de manera que, a efectos de pretender demostrar una efectiva vinculación indica haber sostenida una relación laboral pero para demostrar los soportes de la seguridad social, manifiesta que su relación contractual fue por prestación de servicios.

Sumado a ello, denota en gran medida la inconsistencia de la documentación allegada, ya que se adjunta soportes de una liquidación del contrato laboral, en la cual se manifiesta que el empleado está a paz y salvo con el empleador por todo concepto, pero el implicado en respuesta del 22 de mayo de 2024, indica que el pago de la seguridad social era asumida por cada uno de los profesional.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la institución del ciudadano</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

EMPLEADO: ESTHER JULIA RODRIGUEZ PATIÑO
C.C. 65.794.988 de Mariquita
CAUSAL DE TERMINACION : VOLUNTARIO
FECHA DE INGRESO 1/12/2018
FECHA DE RETIRO 1/04/2019

TIEMPO LABORADO 121
 DIAS PARA CESANTIAS 121
 DIAS PARA INTERES CESANTIAS 121
 DIAS PARA VACACIONES 5,041666667
 SALARIO BASE DE ESTA LIQUIDACION \$ 2.500.000,00
 SUELDO \$ 2.500.000,00
 TRANSPORTE \$ -

	BASE LIQUIDACIÓN	VALOR A PAGAR
CESANTIAS	2.500.000	840.278
INTERESES DE CESANTIAS	840.278	33.891
VACACIONES	2.500.000	420.139
TOTAL DEVENGADO		1.294.308
SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE.		


AL RECIBIR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN, HAGO CONSTAR QUE MI EMPLEADOR, QUEDA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE PRESTACIONES SOCIALES, YA QUE TODOS LOS DERECHOS ME HAN SIDO RECONOCIDO OPORTUNAMENTE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y EN CONSECUENCIA FIRMO LA PRESENTE LIQUIDACION

EMPLEADO:

EMPLEADOR :

ESTHER JULIA RODRIGUEZ PATIÑO
 C.C. N° 65.794.988 de Mariquita

ENDER JOSE GARRIDO GUAYABO
 C.C. N° 97.375.496 de Ibagué

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Transparencia y Responsabilidad</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO N°002 DE 2018

EMPLEADO: JORGE ENRIQUE FRANCO CARBONELL
C.C. 19.186.634 de Bogotá D.C.
CAUSAL DE TERMINACION : VOLUNTARIO
FECHA DE INGRESO 1/12/2018
FECHA DE RETIRO 1/04/2019

TIEMPO LABORADO 121
 DIAS PARA CESANTIAS 121
 DIAS PARA INTERES CESANTIAS 121
 DIAS PARA VACACIONES 5,041666667
 SALARIO BASE DE ESTA LIQUIDACION \$ 3.500.000,00
 SUELDO \$ 3.500.000,00
 TRANSPORTE \$ -

	BASE LIQUIDACIÓN	VALOR A PAGAR
CESANTIAS	3.500.000	1.176.389
INTERESES DE CESANTIAS	1.176.389	47.448
VACACIONES	3.500.000	588.194
TOTAL DEVENGADO		1.812.031
SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS DOCE MIL TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE.		


AL RECIBIR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN, HAGO CONSTAR QUE MI EMPLEADOR, QUEDA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE PRESTACIONES SOCIALES, YA QUE TODOS LOS DERECHOS ME HAN SIDO RECONOCIDO OPORTUNAMENTE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y EN CONSECUENCIA FIRMO LA PRESENTE LIQUIDACION

EMPLEADO:

EMPLEADOR :


JORGE ENRIQUE FRANCO CARBONELL
 C.C. N° 19.186.635 de Bogotá D.C.


ELDA JOSÉ GARRIDO GUAYABO
 C.C. N° 95.373.496 de Itagué

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Un Controlador por Ciudadano</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En relación a ello, este Despacho es enfático en manifestar que los soportes de las planillas de seguridad social del personal referido fueron requeridos como un acto de coherencia entre los soportes allegados, toda vez que dicha documentación es conducente a efectos de demostrar una efectiva vinculación, ya sea como dependiente o independiente.

En relación al señor FRANKIL RICARDO PIRAGUA, a folio (132 al 164) obra versión libre en los mismos términos rendidos por el señor Elder José Garrido.

De acuerdo a lo anterior y luego de un análisis del material probatorio recaudo, en el cual tal y como se advirtió en los párrafos anteriores, se avizoran inconsistencias que concluyen en demostrar objetivamente el daño patrimonial y con ello los indicios graves frente su responsabilidad.

De igual manera, por parte de las compañías aseguradoras se recibieron sus argumentos de defensa a tener en cuenta por parte de este Despacho.


La gestión fiscal y conducta respecto de los presuntos responsables fiscales

En términos generales se puede señalar que todas las actuaciones de los servidores públicos que participan en las etapas de planeación y precontractuales que hayan determinado la toma de decisiones por parte del ordenador del gasto en detrimento del patrimonio del Estado, actúan bajo el criterio "con ocasión de la gestión fiscal" y por lo tanto pueden eventualmente ser vinculados a las investigaciones que se adelantan siempre y cuando exista causalidad en el hecho generador del daño y concorra prueba que ratifique dicha situación.

Es claro que el presente proceso se ocupa de la vigilancia de los recursos públicos, es decir, para el caso en concreto de los recursos que corresponden a la Administración Municipal de Alvarado-Tolima, debiéndose tener en cuenta que siempre que esté involucrado en cualquier actividad el patrimonio público del Estado, así sea en una proporción mínima, dichos recursos serán sujetos de control fiscal y quienes hayan intervenido en su administración, disposición, ejecución, custodia, cobro entre otras, teniendo la titularidad jurídica para hacerlo, ya sea contractual o legal, estarán inmersos en la categoría de gestores fiscales.

En este sentido la Corte Constitucional en la Sentencia C-840 de 2001, concluyó sobre la necesidad que los actos que materialicen las actividades desplegadas *"comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal"*. También el Consejo de Estado se remitió a esta Sentencia, indicando que la gestión fiscal realizada por los presuntos responsables fiscales, es el elemento vinculante y determinante de la responsabilidad fiscal, advirtiendo lo siguiente: *"La esfera de la gestión fiscal constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares. Siendo por tanto indiferente la*

199

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la transparencia en la administración</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

condición pública o privada del respectivo responsable, cuando de establecer responsabilidades fiscales se trata"


Sobre este particular, los autores Luz Jimena Duque Botero y Fredy Céspedes Villa, en el libro El Control Fiscal y la Responsabilidad Fiscal, han manifestado lo siguiente: *"Lo anterior implica que la intervención de los funcionarios públicos o particulares con capacidad para administrar recursos públicos debe ser necesaria y determinante en la toma de la decisión respectiva. Es decir, si la intervención comportó un nivel de necesidad tal, que sin la misma no se hubiera producido el resultado en las condiciones en que se dio, y que tal intervención resultó determinante a la hora de ejecutar los recursos públicos"* (Página. 390)

Hechas las anteriores precisiones de orden jurisprudencia y jurídico resulta claro que el señor **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía 5.832.116, en su condición de Alcalde del Municipio de Alvarado para la época de los hechos y ordenador del gasto en el contrato, ostentaba la gestión fiscal de manera directa por tener el poder decisorio sobre los recursos públicos o por estar habilitado jurídicamente para ello. Toda vez que, al gozar de dicho poder dominante, su ejercicio representa la vigilancia y control sobre los recursos y sobre los funcionarios frente a los cuales manifestó delegar el debido cumplimiento del contrato objeto de análisis, situación que no está probada dentro del proceso y denota indicios graves de una conducta gravemente culposa.

Para el Despacho también es claro que el señor **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 2.230.479, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alvarado y supervisor para la época de los hechos, también ostenta la calidad de gestor fiscal, por cuanto le corresponde como servidor público vigilar que los recursos del erario público sean bien invertidos.

Así mismo, retomando el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, respecto de los fines de la contratación administrativa, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Se trata entonces de un hecho que en este caso particular no ocurrió por cuanto los dineros públicos invertidos no garantizaron su efectiva destinación a lo contractualmente pactado.

También se predica la gestión fiscal del Ingeniero **FRANKLIN RICARDO PIRAGA ROA**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.407.404, tratándose de la persona que ejecutó el contrato de Interventoría, pues siendo los ojos de la administración en la ejecución del contrato no hizo ninguna advertencia respecto de la efectiva vinculación presentado en la propuesta, toda vez que representa la obligación contractualmente pactada, por lo que, en caso de presentarse modificaciones o cambios al respecto, dicha novedad debe ser manifestada y

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA <i>Unidad y Transparencia en la Gestión</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

consensuada de manera expresa por las partes contractuales. No obstante, en el acervo probatorio no da cuenta de una efectiva vigilancia y control realizada en los temas administrativos y técnicos del contrato objeto de la interventoría, lo cual incide directamente en la comisión del daño patrimonial.

Respecto al señor **ELDER JOSE GARRIDO GUAYABO** en su calidad de contratista en este caso particular, para el Despacho es claro que su vinculación al proceso fue con ocasión a la gestión fiscal, por cuanto contribuyó directamente a la materialización del daño y en el proceso reposan pruebas que ratifican esta situación de causalidad. Los pagos realizados en el presente proceso dan cuenta que la Contratista recibió dineros públicos a pesar de no allegar los respectivos soportes de cumplimiento en lo relacionado a la vinculación del profesional y a la presentación de los ensayos, memorias y planos.

Al respecto el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en lo que tiene que ver con los fines de la contratación estatal establece que los particulares, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales, que colaboran en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.


En atención al señor **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**, entiende este Despacho que conforme el acervo documental allegado, no se configura su gestión fiscal en el caos objeto de análisis, toda vez que para la época de los hechos no se encontraba vinculado con la Entidad.

Es claro que el presente proceso se ocupa de la vigilancia de los recursos públicos y quienes hayan intervenido en su administración, disposición, ejecución, custodia, cobro entre otras, teniendo la titularidad jurídica para hacerlo, ya sea contractual o legal, estarán inmersos en la categoría de gestores fiscales.

Los pronunciamientos expuestos supra están en concordancia con la sentencia C-840 del 9 de agosto de 2001, proferida por la Corte Constitucional que, al hablar sobre la intervención directa o contribución indirecta en la gestión fiscal ejercida por los servidores públicos o por los particulares, manifestó lo siguiente:

"[...] Cuando el daño fiscal sea consecuencia de la conducta de una persona que tenga la titularidad jurídica para manejar los fondos o bienes del Estado materia del detrimento, procederá la apertura del correspondiente proceso de responsabilidad fiscal, sea que su intervención haya sido directa o a guisa de contribución. En los demás casos, esto es, cuando el autor o partícipe del daño al patrimonio público no tiene poder jurídico para manejar los fondos o bienes del Estado afectados, el proceso atinente al resarcimiento del perjuicio causado será otro diferente, no el de responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre fondos o bienes del Estado puestos a su disposición. Advirtiendo que esa

Página 26 | 35

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

especial responsabilidad está referida exclusivamente a los fondos o bienes públicos que hallándose bajo el radio de acción del titular de la gestión fiscal, sufran detrimento en la forma y condiciones prescritos por la ley. La gestión fiscal está ligada siempre a unos bienes o fondos estatales inequívocamente estipulados bajo la titularidad administrativa o dispositiva de un servidor público o de un particular, concretamente identificados [...]” (Destacado fuera de texto).


El artículo 1 de la ley 610 de 2000 define el proceso de responsabilidad fiscal en la siguiente forma: El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Así las cosas, en relación a que la gestión fiscal se realice en ejercicio directo o con ocasión de esta, resulta valioso traer a colación lo dispuesto por la sentencia con radicado 05001233300020180114601 de la Sección Primera del Consejo de Estado con Consejero Ponente: Hernando Sánchez Sánchez, en la cual determina:

“(...) A la luz de esta definición la locución impugnada bien puede significar que la gestión fiscal es susceptible de operar como circunstancia u oportunidad para ejecutar o conseguir algo a costa de los recursos públicos, causando un daño al patrimonio estatal, evento en el cual la persona que se aproveche de tal situación, dolosa o culposamente, debe responder fiscalmente resarciendo los perjuicios que haya podido causar al erario público.

El sentido unitario de la expresión o con ocasión de ésta sólo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal. Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado.

Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Unidad Administrativa Especial</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales."

Así mismo no obra en el proceso ningún hecho, circunstancia especial o causal de exoneración de la responsabilidad fiscal que justifique la falta de gestión y cuidado, pues el hallazgo da cuenta de las irregularidades presentadas en la estructuración del proyecto desde el punto de vista de la planeación.

El Daño


La Ley 610 del 2000, en su artículo 48, ha sido muy clara al establecer que será requisito sine qua non, para proferir imputación de responsabilidad fiscal, que el daño esté demostrado objetivamente y además que existan pruebas que ofrezcan serios motivos de credibilidad y que comprometan la responsabilidad del presunto responsables fiscal.

Para efectos de cuantificar el daño, En el presente caso, una vez finalizado el estudio y análisis del material probatorio allegado y practicado con ocasión de la apertura formal de investigación fiscal, así como de los hechos estructurales señalados en el hallazgo fiscal número 050 del 18 de febrero de 2021, producto de la auditoría practicada ante la Administración Municipal de Alvarado-Tolima, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

Se indica en el hallazgo fiscal N°50 de fecha 18 de febrero de 2021, que la Alcaldía Municipal de Alvarado, celebró el Contrato de Obra Pública N°18, mediante la Modalidad de Selección Abreviada, el cual tenía por objeto, Mejoramiento de vías terciarias mediante la Construcción de placa huellas en Cuminá y Guayabos del Municipio de Alvarado Tolima, el cual se encuentra terminado y pagado.

En el Estudio Previo a folio 26 de la carpeta 1 de la documentación precontractual suministrada por el municipio, se encuentra el personal exigido con su % de dedicación para la Obra Pública y su buen desarrollo, al igual que el contratista mediante su propuesta presenta su equipo de trabajo de la siguiente manera:

- Director Especialista en vías y aeropistas 20%: Esther Julia Rodríguez Patiño
- Residente de Obra 100%: Jorge Enrique Franco Carbonell
- SISO 20%: Gicelly Alexandra Quesada Trujillo Maestro 100%: Héiver Aldred Ortiz Lozano

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Las hojas de vida presentadas en la propuesta, así como algunos costos representados en % sobre los costos directos que ascienden a \$119'777.032,92; de acuerdo con la discriminación del factor de Administración, en atención a folio 65 de la carpeta 2 en la propuesta se presentan algunos componentes y algunos costos de la siguiente manera:

- Ensayos: 0,69% = \$826.461,53
- Administración Dirección de Obra: 3,42% = \$4'096.374,53
- Residente de Obra: 3,13% = \$3'749.021,13
- Prestaciones sociales Administrativos: 2,52% = \$3'018.381,23
- Planos finales y Manuales: 0,15% = \$179.665,55
- TOTAL: \$11'869.903,97


Así las cosas, para efectos de imputar responsabilidad fiscal se tendrá en cuenta la anterior suma de dinero como el daño que sufrió la Administración municipal de Alvarado en la suma **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$11'869.903,97) M/CTE**, con ocasión a la ejecución del Contrato de Obra Pública N°018 de fecha 23 de octubre de 2018, pues el acervo probatorio que obra en el proceso da cuenta del daño, como un hecho pasado, cuantificable y llevado a sus justas proporciones.

La relación de causalidad

La relación de causalidad, implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexo causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En las providencias donde se edifique la imputación de responsabilidad fiscal, deberá determinarse en forma precisa la acreditación de los elementos integrantes de la responsabilidad, entre ellos el nexo causal entre la conducta del agente y el daño ocasionado.

Es así que el señor **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía 5.832.116, en su condición de Alcalde del Municipio de Alvarado para la época de los hechos y ordenador del gasto en el contrato, el señor **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 2.230.479, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alvarado y supervisor para la época de los hechos, Ingeniero **FRANKLIN RICARDO PIRAGA ROA**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.407.404, tratándose de la persona que ejecutó el contrato de Interventoría, señor **ELDER JOSE GARRIDO GUAYABO**, identificado con cedula 93.375.496 en su calidad de contratista en este caso particular, incurrieron en una conducta gravemente culposa al haber omitido su deber misional y con ello contribuyeron directamente a la materialización del daño con su respectiva

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Garantizando el cumplimiento de la ley</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

conducta.

Se trata entonces de un daño que se hubiera podido evitar si la conducta desplegada por cada uno de los presuntos responsables fiscales hubiera sido coherente frente a las obligaciones contempladas en el manual de funciones, en la Ley de contratación administrativa, especialmente porque no se estaba cumpliendo con el principio de planeación.

De tal suerte que el nexo de causalidad entre la conducta desplegada por los presuntos responsable fiscal y el daño generado, resulta evidente, pues corresponde a la pauta que conecta la conducta y el daño, el cual como se indicó anteriormente, se hubiera podido evitar en la medida que la conducta de los presuntos responsables se hubiera acogido a la Constitución Nacional y la Ley.

Al determinar este ente de control que entre la conducta y el daño existe una relación determinante y condicionante de causa-efecto, el daño entonces se tendrá como el resultado de una conducta omisiva y culposa respecto de las obligaciones de carácter legal y reglamentaria de los presuntos responsables.


Concluyéndose de tal manera que se encuentran plenamente demostrados los elementos integrantes de la Responsabilidad Fiscal contemplados en el Art. 5° de la Ley 610 de 2000, es decir, una conducta, omisiva y culposa, por parte de los aquí investigados que produce un daño sobre el patrimonio público, y una relación de causalidad, es decir una afectación producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, bajo las consideraciones hechas por esta dirección, sustentadas en el examen probatorio que versa dentro del proceso, por lo que están dadas las condiciones para dar aplicación al artículo 48 de la Ley 610 de 2000, imputando responsabilidad fiscal a los presuntos responsables.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imputar responsabilidad fiscal por el daño patrimonial producido al erario con ocasión de los hechos que son objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado con el N°112-053-2021, adelantado ante la Administración Municipal de Alvarado - Tolima, daño que asciende a un monto general de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$11'869.903,97) M/CTE.**, y por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión a las siguientes personas:

200


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la excelencia en el control</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía 5.832.116, en su condición de Alcalde del Municipio de Alvarado para la época de los hechos y ordenador del gasto en el contrato.
- **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 2.230.479, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alvarado y supervisor para la época de los hechos.
- **FRANKLIN RICARDO PIRAGA ROA**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.407.404, tratándose de la persona que ejecutó el contrato de Interventoría.
- **ELDER JOSE GARRIDO GUAYABO**, identificado con cedula 93.375.496 en su calidad de contratista en este caso particular.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal y en consecuencia aarchivar por no mérito las diligencias seguidas en el proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-053-021 que se tramita ante la Administración Municipal de Alvarado- Tolima, a favor del señor **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.110.485.230 por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Mantener vinculado en calidad de tercero civilmente responsable y como garante a las compañías aseguradoras:

Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SA.
NIT.	860.002.400-2
Clase de Póliza	Manejo Oficial
Fecha de Expedición	29 de diciembre de 2017
Póliza	No. 3000336
Vigencia	28 de diciembre de 2017 al 27 de abril de 2018
Riesgo	Delitos contra la Administración Pública
Valor Asegurado	\$40.000.000,00.
Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SA.
NIT.	860.002.400-2
Clase de Póliza	Manejo Oficial
Fecha de Expedición	21 de junio de 2018
Póliza	No. 3000362
Vigencia	15 de junio de 2018 al 15 de junio de 2019
Riesgo	Delitos contra la Administración Pública
Valor Asegurado	\$40.000.000,00.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Compañía Aseguradora	CONFIANZA.
NIT.	860.079.374-9
Clase de Póliza	Cumplimiento del Contrato
Fecha de Expedición	23 de octubre de 2018
Póliza	No. GU048670
Vigencia	23 de octubre de 2018 al 23 de febrero de 2024
Riesgo	Cumplimiento del contrato
Valor Asegurado	\$42.656.023

Compañía Aseguradora	CONFIANZA
NIT.	860.070.374-9
Clase de Póliza	Cumplimiento del contrato
Fecha de Expedición	7 de febrero de 2019
Póliza	No. GU 048816
Vigencia	1º de diciembre de 2018 al 1º de abril de 2024
Riesgo	Cumplimiento
Valor Asegurado	\$17.915.528,37

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 notificar por estado el presente auto al señor **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.110.485.230.


ARTÍCULO QUINTO. En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez surtida la notificación por estado, remitir el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta, de conformidad al artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez surtido el grado de consulta, por Secretaría General se notificará personalmente a las siguientes personas:

PABLO EMILIO LÓPEZ TRUJILLO: C.C. N°5.832.116, expedida en Alvarado. Alcalde Municipal de Alvarado, periodo 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019. Correo Electrónico: pablolopez116@hotmail.com
 Dirección Correspondencia: Carrera 4ª N°1-34, Centro, Alvarado Tolima.
 Teléfono Móvil: 3212099786.

201

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>AL SERVIDOR PÚBLICO</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS: C.C. N°1.110.485.230. Secretario de Planeación e Infraestructura de la Administración Municipal de Alvarado. Periodo: del 7 de septiembre de 2017 al 30 de agosto de 2018. Supervisor del Contrato de Obra Pública N°018 de fecha 23 de octubre de 2018, Modalidad Selección Abreviada. Correo Electrónico catasa_2110@hotmail.com Dirección: Conjunto Monterrey Interior 3, Apartamento 402, Ibagué Tolima
Teléfono Móvil: 3118082408.

JHON PAUL PEÑA ROJAS: C.C. N°2.230.479, expedida en Ibagué. Secretario de Planeación e Infraestructura. Periodo: 1° de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019. Integrante Comité Evaluador y adjudicación del Contrato de Obra Pública N°018 de fecha 23 de octubre de 2018, Modalidad Selección Abreviada. Correo Electrónico: jhonpaul183@hotmail.com Dirección: Calle 16 N°10-47, Ibagué Tolima.
Teléfono Móvil: 3164618670


ELDER JOSÉ GARRIDO GUAYABO: C.C. N°93.375.496, expedida en Ibagué, Contratista del Contrato de Obra Pública N°018 de fecha 23 de octubre de 2018, Modalidad Selección Abreviada. Correo Electrónico: elderjose95@hotmail.com Dirección: Manzana 13, Case 7, Varsovia Primer Sector, Ibagué Tolima.
Teléfono Móvil: 3115718335

FRANKLIN RICARDO PIRAGUA ROA: C.C. N°93.407.404, expedida en Ibagué. Contratista Interventor del Contrato de Obra Pública N°018 de fecha 23 de octubre de 2018, Modalidad Selección Abreviada.
Correo Electrónico: Ricardopiragua01@hotmail.com
Dirección: Edificio CAMACOL, Oficina 305
Teléfono Móvil: 3005531299

Compañía Aseguradora: **LA PREVISORA SA.** NIT. 860.002.400-2. Calle 57 N°9-07, Bogotá. PBX 601 348 5757 / Código Postal 110231. contactenos@previsora.gov.co

Compañía de Seguros CONFIANZA NIT 860.070.374-9. Calle 82 No. 11 - 37 Piso 7. Edificio **Confianza**, Bogotá.
PBX: 644 46 90. Fax: 610 87 00. centrodecontacto@confianza.com.co

ARTÍCULO OCTAVO: Poner el expediente a disposición de las partes, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o por aviso, para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el Auto, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 610 de 2000 y los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora de la gestión</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO NOVENO: Nómbrase apoderado de oficio al imputado que no le sea posible notificar personalmente la presente providencia, con quien se continuará el trámite del proceso; para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 43 y 49 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


MARIO AUGUSTO BAHAMÓN CORTÉS
 Profesional Universitario